



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE OCTUBRE DEL 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO,  
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-2087-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones de compras por cotización, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **AB-043-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **María del Transito Guevara Rodas**, alcaldesa; **Keny Boanerges Espinoza Hernández**, vicealcade; **José Adrián Áreas Ruíz**, secretario del Concejo Municipal; **Ivania Esperanza Irías Espinoza**, gerente municipal; **Álvaro José Zuniga Vivas**, asesor legal; **Porfirio de la Concepción Castillo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora financiera; **Guillermo Rufino Vallejos Ríos**, director administrativo; **Amada Antonia Villalobos García**, responsable del Departamento de Contabilidad y **María Emilia Trejos Soza**, responsable del Departamento de Presupuesto, todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno implementado; **B)** Comprobar si los pagos efectuados, se encuentran debidamente registrados, autorizados y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones de compras por cotización, efectuados en el período sujeto a revisión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado a los procesos de contrataciones de compras por cotización ejecutados por la municipalidad en el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Expedientes de procesos de compras por cotización de mayor y menor cuantía, presentan debilidades de identificación y conformación; y **b)** Comprobante de pagos emitidos para compras de bienes, servicios sin que se le haya elaborado su nota de entrada y salida de bodega; sin detallar los nombres o listados de los que recibieron el beneficio otorgado. **2)** Los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones aprobados. **3)** Los procesos de contratación de compras por cotización ejecutados por la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, por el período auditado, cumplieron con todos los aspectos significativos con las leyes y regulaciones aplicables; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el



presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **AB-043-002-20**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones de compras por cotización, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento Chinandega, señores: **María del Transito Guevara Rodas**, alcaldesa; **Keny Boanerges Espinoza Hernández**, vicealcade; **José Adrián Áreas Ruíz**, secretario del Concejo Municipal; **Ivania Esperanza Irías Espinoza**, gerente municipal; **Álvaro José Zuniga Vivas**, asesor legal; **Porfirio de la Concepción Castillo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora financiera; **Guillermo Rufino Vallejos Ríos**, director administrativo; **Amada Antonia Villalobos García**, responsable del Departamento de Contabilidad y **María Emilia Trejos Soza**, responsable del



Departamento de Presupuesto, todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior